



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01175

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de ejecución no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C.G del P, nótese que la obligación no es expresa, en tanto, se advierte que la libranza es solo una autorización a un pagador para descontar dineros del salario a la ejecutada y pagarle a la Cooperativa; de ello podría inferirse la obligación a cargo de esa parte, pero no se deriva una promesa incondicional de pagar una suma de dinero en los términos del artículo 709 del Código de Comercio.

Adicionalmente, no se indica de manera clara la fecha de vencimiento de la obligación, pues allí se dispone 27/05/2021 sin que se verifique si corresponde a su creación o vencimiento.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

Tercero: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹Decisión anotada en estado N° 037 de 20 de abril de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d976fe01918718e58c4ed726663308be3a5686de14c83eb0c34ec7da480e03**

Documento generado en 19/04/2022 05:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**